

Quito, 10 de enero del 2020

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

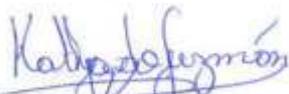
Ciudad.-

Ref.: **notificación cesión de acciones.**

De mi consideración:

De conformidad con lo que establece el Art. 189 de la Ley de Compañías, me permito poner en su conocimiento que el accionista de la Compañía **BONJOGO S.A.**, María Del Pilar Alcívar Pinto, ha cedido a favor del sr. **MOISÉS ALCIBÍADES GUZMÁN PALACIOS**, el 100% de su paquete accionario, de conformidad al Contrato de Cesión de Acciones suscrito, mismo que se adjunta a este comunicado para los fines legales pertinentes, quedando el sr. **MOISÉS ALCIBÍADES GUZMÁN PALACIOS**, con 40 acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una.

Atentamente,



KATYA AUGUSTA ALBORNOZ VEGA

**Gerente General
BONJOGO S.A.**

CONTRATO DE CESIÓN DE ACCIONES

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, el señor **ALCIVAR PINTO MARIA DEL PILAR**, en su calidad de accionista de la compañía **BONJOGO S.A.** y, por otra, el señor **GUZMÁN PALACIOS MOISÉS ALCIBÍADES**, a quien para efectos de este contrato se la llamará “cesionario”. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para obligarse.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) el señor **ALCIVAR PINTO MARIA DEL PILAR**, es accionista de la compañía **BONJOGO S.A.** legalmente constituida el 17 de agosto de 2010, en la Notaria cuarta del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 09 de septiembre del 2010. Actualmente la compañía cuenta con novecientas acciones, nominativas y ordinarias de un dólar cada una, teniendo un capital social la compañía de **US \$ 900,00 dólares**. El paquete accionario en la actualidad se encuentra conformado de la siguiente manera:

- **ALCIVAR PINTO MARIA DEL PILAR**, mantiene cuarenta acciones (40) de un dólar cada una, que equivalen al 4% del paquete accionario.
- **KATYA AUGUSTA ALBORNOZ VEGA**, mantiene ochocientas sesenta acciones (860) de un dólar cada una, que equivalen al 96% del paquete accionario.

a) El señor **GUZMÁN PALACIOS MOISÉS ALCIBÍADES**, tiene interés en adquirir 500 acciones del paquete accionario que posee el accionista **ALCIVAR PINTO MARIA DEL PILAR**.

TERCERA.- OBJETO.- CESIÓN DE ACCIONES.- Con los antecedentes expuestos, la “cedente” señora **ALCIVAR PINTO MARIA DEL PILAR**, libre y voluntariamente y de manera individual cede a favor del “cesionario” **GUZMÁN PALACIOS MOISÉS ALCIBÍADES** 40 acciones de un dólar cada una, y quedando el paquete accionario distribuido de la siguiente manera.

- **KATYA AUGUSTA ALBORNOZ VEGA**, con ochocientas sesenta (860) de un dólar cada una, que equivalen al 96% del paquete accionario.
- **GUZMÁN PALACIOS MOISÉS ALCIBÍADES**, con cuarenta (40) de un dólar cada una, que equivalen al 4% del paquete accionario.

Sumada todas las acciones, de conformidad con el nuevo cuadro productivo de la cesión realizada, suman **NOVECIENTAS** acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, que quedan distribuidas en los anteriores anteriormente indicados.

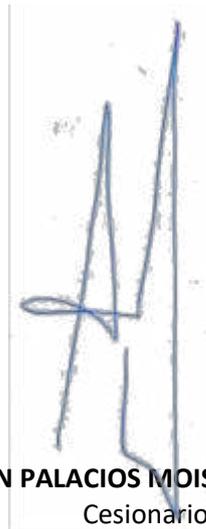
CUARTA.- ACEPTACIÓN.- las partes declaran estar de acuerdo con el presente contrato de cesión de acciones, por lo que lo aprueban y se ratifican en el mismo.

QUINTA.- REGISTRO Y NOTIFICACIÓN.- las partes indican que la presente cesión de acciones será notificada por el gerente general de la compañía VIASSEN CA. a la superintendencia de compañías mediante carta firmada por este; de igual forma, se hará constar la presente cesión de acciones a favor del señor **GUZMÁN PALACIOS MOISÉS ALCIBÍADES**, así como los nuevos porcentajes en los que queda distribuido el paquete accionario de los accionistas en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, conforme lo determina el artículo 189 de la Ley de Compañía y el Estatuto Social.

Para constancia firman las partes por triplicado en esta ciudad de Quito el día de hoy 10 de enero de 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alcivar Pinto Maria del Pilar', enclosed within a circular scribble.

ALCIVAR PINTO MARIA DEL PILAR
Cedente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Guzmán Palacios Moisés Alcibíades', enclosed within a rectangular box.

GUZMÁN PALACIOS MOISÉS ALCIBÍADES
Cesionario

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE N.º 170733794-3

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUZMAN PALACIOS
MOISES ALCIBIADES
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1965-10-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
KATYA AUGUSTA
ALBORNOZ VEGA





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO V4443V4444

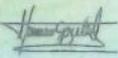
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GUZMAN BRAVO MOISES ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PALACIOS PAREDES MERCEDES ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN RUMIÑAHUI 2019-07-30

FECHA DE EXPIRACIÓN 2029-07-30

000073730




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0036 M JUNTA No. 0036 - 101 CERTIFICADO No. 1707337943 CEDULA No.

GUZMAN PALACIOS MOISES ALCIBIADES
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: RUMIÑAHUI
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: SANGOLQUI
ZONA:





ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

[Signature]
PRESIDENTA/E DE LA JRV

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17203-2014-14834
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
Actor(es)/Ofendido(s): ALCIVAR PINTO MARIA DEL PILAR
LINCANGO INGA DIEGO VINICIO
Demandado(s)/Procesado(s): NO SE ENCONTRARON COINCIDENCIAS

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

19/01/2015 **RAZON**
16:33:00

RAZON: Las copias que anteceden son iguales al original en el juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, signada con el N° 2014-14834, seguido por LINCANGO INGA DIEGO VINICIO y ALCIVAR PINTO MARIA DEL PILAR. A la cual me remito en caso necesario, Sentencia que se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Quito, 19 de enero del 2015.- Certifico.

AB.DANNY CHIRIBOGA SABANDO

SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.

13/01/2015 **SENTENCIA**
11:40:00

VISTOS: Comparece a esta Unidad Jurisdiccional a fjs. 8 los señores DIEGO VINICIO LINCANGO INGA y MARÍA DEL PILAR ALCIVAR PINTO, quienes luego de consignar sus datos personales y generales de ley, presentan la demanda de divorcio, manifestando que: "... De la partida de matrimonio que adjuntamos en una foja útil vendrá a su conocimiento señor Juez, que contrajimos matrimonio el 9 de marzo del año 2007 en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha Durante nuestro matrimonio hemos procreado una hija que responde a los nombres de ALISSON URIEL LINCANGO ALCIVAR, que a la actualidad tiene la edad de 9 años. Pro lo que es menor de edad, adjuntamos partida de nacimiento. En cuanto a los bienes hemos adquirido una casa de tres pisos, misma que en el futuro se procederá al inventario y partición respectiva, adjunto impresión de la carta predial del indicado inmueble. Con los antecedentes expuestos y fundados en los Artículos 107 y 108 del Código Civil, en nuestra voluntad la de divorciarnos por mutuo consentimiento, por lo que se servirá declarar mediante sentencia la disolución del vínculo matrimonial que nos une, por divorcio, hecho lo cual, se sirva disponer la respectiva inscripción en el Registro Civil, a fin de que surta los efectos legales pertinentes...." Han dejado indicando la cuantía, el trámite de la presente causa, y el lugar para sus notificaciones e insinuado curador ad litem para el (os) niño (as), adolescente (s). A fjs. 9 consta la razón de sorteo, radicando la competencia en el Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Juez 1: Ab. Esp. Cecilia Pareja Quezada; A fjs.10 consta el auto de calificación aceptando a trámite especial la demanda y notificando a las partes para que empiece a decurrir el tiempo correspondiente conforme lo determina el Art. 108 del Código Civil; Por existir niños (as), adolescente (s) procreados en el matrimonio que se pretende disolver, se les ha proveído de un curador ad litem en la persona de la señora LINCANGO INGA PATRICIA VERÓNICA, conforme manda la norma, diligencia que se ha efectuado conforme consta a fjs. 16 del proceso.- Una vez que ha decurrido el tiempo previsto en el Art. 108 del Código anteriormente citado se ha convocado a las partes a audiencia de conciliación la misma que se lleva a efecto en día y hora señalado por esta Autoridad; concluido la sustanciación del proceso y siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO.- En la presente causa se ha observado a favor de las partes los preceptos constitucionales y legales establecidos en nuestra legislación para el presente caso.- SEGUNDO: La competencia de esta Unidad Judicial y de la suscrita Jueza se encuentra radicada en virtud del sorteo de ley correspondiente y asegurada de conformidad con el Art. 175 de la Constitución de la República, en concordancia con el 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.- TERCERO: En la presente

Fecha Actuaciones judiciales

causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa y afectar la validez procesal, al contrario se ha observado las solemnidades y procedimientos previstos en la Ley, en consecuencia se declara la validez del proceso.- CUARTO Con la inscripción de matrimonio que consta a fojas 1 del proceso se justifica en legal y debida forma la existencia del matrimonio cuya disolución se pretende; y con la partida de nacimiento de ALISSON URIEL LINCANGO ALCIVAR de 9 años de edad, constantes de fjs. 2 del proceso se justifica que los comparecientes son sus progenitores.- QUINTO.- En la audiencia de conciliación constante a fjs. 22 del proceso, comparecen los señores: DIEGO VINICIO LINCANGO INGA y MARÍA DEL PILAR ALCIVAR PINTO, acompañados de su Abogado defensor, tras haber preguntado la señora Jueza a los comparecientes si persisten el deseo y voluntad de disolver el vínculo matrimonial habido entre los dos, a lo que los mismos de consuno y viva voz manifiestan que si es su deseo. Se concede la palabra a la Abogado patrocinadora de los accionantes quien en lo principal manifiesta: "...Nosotros ALCÍVAR PINTO MARÍA DEL PILAR y LINCANGO INGA DIEGO VINICIO, de consuno y de viva voz expresamos por mutuo consentimiento la disolución del vínculo matrimonial que nos une, hecho en el cual se dispondrá ordenar la correspondiente inscripción en el registro civil, con relación a la tenencia de la niña se ha establecido a las dos voluntades que queda a mando de la señora madre ALCÍVAR PINTO MARÍA DEL PILAR y la visitas del padre se las haga los días domingos de 08h00 a 17h00 por motivo que el señor es de las Fuerzas Armadas, en cuanto a la manutención de la niña se ha puesto de acuerdo en la cantidad de 223 dólares, tomando en consideración la condición laboral del señor; valores que serán depositados en la cuenta de Ahorros N° crece diario 2901531048 del Banco de Loja; Dejando constancia para efectos de liquidación que todas las pensiones están al día, hasta el mes de diciembre el año 2014, incluido el adicional de diciembre del 2014..." Por las consideraciones que preceden, en mérito del acuerdo al que han llegado las partes, y según lo manifestado en el líbello de la demanda, conforme los principios seguridad jurídica, el proceso como medio de administración de justicia, señalados en los Arts. 82 y 169 de la Constitución del en armonía con los Arts. 17,18, 20, 27, 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, principios de verdad procesal, celeridad procesal, obligatoriedad de administrar justicia con arreglo a la Constitución, Instrumentos Internacionales y Derechos Humanos y los Arts. 107, 108 del Código Civil, por lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda, y por divorcio se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a DIEGO VINICIO LINGANCO INGA con MARIA DEL PILAR ALCIVAR PINTO por contrato matrimonial celebrado en Quito, provincia de Pichincha, el 09 de marzo del 2007, inscrito en el Tomo 2-B, Página 385, Acta 787 del libro de matrimonios del citado año, según documento que se agrega.- . Con relación a los (as) niño (s) adolescente (s) ALISSON URIEL LINCANGO ALCIVAR de nueve años de edad, habida en el matrimonio que se disuelve, la suscrita Jueza RESUELVE 1.- La tenencia le corresponde a la madre señora MARIA DEL PILAR ALCIVAR PINTO. 2.- En lo referente a las visitas que le corresponden al padre señor DIEGO VINICIO LINGANCO INGA estas serán de los días domingos de 08h00 a 17h00; conforme lo manifestado en Audiencia de Conciliación.- 3.- En relación a los alimentos se fija para el señor DIEGO VINICIO LINGANCO INGA quien suministrará los cinco primeros días de cada mes el valor de \$223.00 (DOSCIENTOS VEINTITRES DÓLARES) mensuales más los beneficios de ley, valores que serán depositados en la cuenta de Ahorros "crece diario" 2901531048 del Banco de Loja, cuya titular es la señora con MARIA DEL PILAR ALCIVAR PINTO, advirtiéndole a las partes que esta cuenta de ahorros es única y exclusivamente para depósito de pensiones alimenticias. Por cuanto las partes han manifestado que las pensiones alimenticias se encuentran canceladas en su totalidad hasta el mes de diciembre incluso el décimo tercer sueldo, no hay nada que liquidar con retroactivo. 3.1 La pensión alimenticia fijada en esta resolución se indexará de manera automática conforme lo previsto en el innumerado 43 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia.4.- Ejecutoriada la sentencia se subinscribirá en el Registro Civil conforme lo determinan los Arts. 72 y 73 de la ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación y surta los efectos legales del Art. 128 del Código Civil; para dicho efecto por secretaria envíese tres copias certificadas de esta sentencia al casillero judicial con la respectiva razón de ejecutoría, una vez transcurrido el término de ley. Notifíquese y Cúmplase.-

24/12/2014 AUTOS PARA RESOLVER**15:14:00**

Agréguese a los autos atento escrito presentado por las partes de fecha 24 de diciembre del 2014, las 10h28 minutos, en lo principal: Tómese en cuenta lo manifestado por las partes y vuelvan los autos para resolver.-NOTIFÍQUESE

24/12/2014 ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DIVORCIO POR MUT**10:23:00****ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DIVORCIO POR MUTUO**

CAUSA No. 2014-14834

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, hoy día veinte y cuatro de diciembre del dos mil catorce, a las diez horas con

Fecha Actuaciones judiciales

treinta y tres minutos, ante la Ab. Esp. Olga Cecilia Pareja, Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, Provincia de Pichincha e infrascrito Secretario encargado, quien verifica la comparecencia de las partes procesales, a fin de que se lleve a efecto la Junta de Conciliación; comparecen la señora ALCÍVAR PINTO MARÍA DEL PILAR, portadora de la cédula de ciudadanía número 130809788-8 y papeleta de votación número 004-0129, y el señor LINCANGO INGA DIEGO VINICIO, portador de número de cédula de ciudadanía No. 1716047012 sin papeleta de votación, acompañados de su abogado patrocinador el Dr. VERDESOTO BARONA ABELARDO MECIAS con matrícula profesional número 17-2002-51 F.A.P.- Siendo el día y hora para que se lleve a efecto la presente diligencia se la declara instalada, la señora Jueza da inicio a la presente diligencia, preguntando a los comparecientes si persisten en el deseo y voluntad de disolver el vínculo matrimonial habido entre los dos, a lo que los mismos de consuno y viva voz manifiestan que si es su deseo, a la vez que la señora ALCÍVAR PINTO MARÍA DEL PILAR, declara bajo juramento no encontrarse en estado de gravidez.- Se concede la palabra al abogado patrocinador de los accionantes quien dice: Nosotros ALCÍVAR PINTO MARÍA DEL PILAR y LINCANGO INGA DIEGO VINICIO, de consuno y de viva voz expresamos por mutuo consentimiento la disolución del vínculo matrimonial que nos une, hecho en el cual se dispondrá ordenar la correspondiente inscripción en el registro civil, con relación a la tenencia de la niña se ha establecido a las dos voluntades que queda a mando de la señora madre ALCÍVAR PINTO MARÍA DEL PILAR y la visitas del padre se las haga los días domingos de 08h00 a 17h00 por motivo que el señor es de las Fuerzas Armadas, en cuanto a la manutención de la niña se ha puesto de acuerdo en la cantidad de 223 dólares, tomando en consideración la condición laboral del señor; valores que serán depositados en la cuenta de Ahorros N° crece diario 2901531048 del Banco de Loja; Dejando constancia para efectos de liquidación que todas las pensiones están al día, hasta el mes de diciembre el año 2014, incluido el adicional de diciembre del 2014.- Una vez escuchadas las partes esta Unidad Judicial dispone; 1.- Se notifica a las partes autos para dictar sentencia.- 2.- Se declara la rebeldía de la curadora ad litem, quien no está presente en la diligencia.- 3.- Leída que fue el acta a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo lo manifestado, quedando notificadas las partes en este momento, conforme lo dispuesto en el art. 85 del Código de Procedimiento Civil, firmando en unidad de acto, con la señora Jueza y Secretario, que certifica.-

AB. ESP. CECILIA PAREJA QUEZADA
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL

ALCÍVAR PINTO MARÍA DEL PILAR
COMPARECIENTE

LINCANGO INGA DIEGO VINICIO
COMPARECIENTE

Dr. VERDESOTO BARONA ABELARDO MECIAS
ABOGADO

ABG. DANNY VINICIO CHIRIBOGA SABANDO
SECRETARIO (E) UNIDAD JUDICIAL

19/12/2014 CONVOCATORIA A AUDIENCIA
16:15:00

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza encargada, mediante Acción de personal No. 8838-

Fecha Actuaciones judiciales

DP-UPTH de 01 de diciembre del 2014, de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito.- Agréguese a los autos atento escrito presentado por las partes procesales, de fecha 15 de diciembre del 2014, a las 12h59 minutos, en lo principal: De conformidad con el Art. 108 del Código Civil, se convoca a las partes para el día 24 de diciembre del 2014 a las 10h23 minutos, a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación.- NOTIFÍQUESE.-

17/09/2014 ACTA DE CURADOR AD LITEM**12:35:00**

ACTA DE CURADOR AD LITEM

Causa: 2014-14834

En Quito, el día de hoy miércoles diecisiete de septiembre del dos mil catorce, a doce horas y cuarenta y cinco minutos, ante la AB. JUDITH NARANJO BRICEÑO, Jueza encargada mediante acción de personal N° 6943 DP-UPTH del 16 de septiembre del 2014 de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito e infrascrito Secretario encargado, comparece la señora LINCANGO INGA PATRICIA VERÓNICA portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 171378551-5, con papeleta de votación número 046-0299, con el objeto de posesionarse del cargo de Curadora Ad-Litem en la presente causa y representar a la menor ALISSON URIEL LINCANGO ALCÍVAR, al efecto juramentada que fue en legal y debida forma, advertida de las penas del perjurio de la gravedad del juramento y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, libre y voluntariamente dice: Que acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.-A la curadora señalada se le notifica con todo lo actuado hasta la presente fecha, en el casillero judicial No. 2293 perteneciente a las partes procesales, el mismo que lo señala para posteriores notificaciones que le correspondan.- Con lo que concluye la presente diligencia firmando para constancia el Curador Ad-Litem, junto con la señora Jueza y Secretario, que certifica.

AB. JUDITH NARANJO BRICEÑO
JUEZA (E) UNIDAD JUDICIAL

LINCANGO INGA PATRICIA VERÓNICA
CURADOR AD LITEM

ABG. DANNY VINICIO CHIRIBOGA SABANDO
SECRETARIO (E) UNIDAD JUDICIAL

12/09/2014 CONVOCATORIA A AUDIENCIA**16:50:00**

Agréguese a los autos atento escrito presentado por las partes de fecha 11 de septiembre del 2014, las 16h54 minutos, en atención al mismo y una vez que se ha dado el pronunciamiento favorable por el señor Fiscal de Pichincha se convoca a la señora PATRICIA VERONICA LINCANGO INGA para el día 17 de septiembre del 2014, las 12H35 a fin de que se poseione como curador ad litem de la niña ALISSON URIEL LINCANGO ALCIVAR, a la mencionada curadora, se le releva de rendir fianza dada la naturaleza de la guarda.-NOTIFÍQUESE.-

12/09/2014 OFICIO**12:52:00**

Juicio No: 17203-2014-14834

Casilla No:2293

Resp: LUIS ALFREDO ROMERO MEJIA

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA,
QUITO

MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON

Oficio No. 0928-2014- J.L-UTFMNAQ

Quito, 03 de septiembre del 2014

Señor (es):

AGENTES FISCALES DE PICHINCHA.

Fecha Actuaciones judiciales

Presente:

En su despacho.-

Dentro de la causa No. 17203-14834-2014 C.P, de Divorcio por Mutuo Consentimiento seguido por LINCANGO INGA DIEGO VINICIO y ALCIVAR PINTO MARIA DEL PILAR se ha dispuesto lo que sigue:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, martes 2 de septiembre del 2014, las 14h11 .- VISTOS: Conozco de la presente causa en virtud del sorteo de Ley, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.- EN LO PRINCIPAL: 1.-La demanda de Divorcio por Mutuo Consentimiento que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley; en consecuencia se le acepta al trámite especial.2.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 108 del Código Civil, Notifícase a los comparecientes a fin de que a partir de la presente fecha empiece a transcurrir el plazo correspondiente. 3. Conforme obra de autos la insinuación respectiva, en los términos planteados en la demanda, con fundamento en el Art. 999 del Código de Procedimiento Civil désígnese en calidad de Curador Ad-Litem a la niña ALISSON URIEL LINCANGO ALCIVAR () a la señora PATRICIA VERONICA LINCANGO INGA (tía de la niña) por solicitarlo las partes, cuéntese con la Opinión Fiscal, para lo cual remítase el oficio correspondiente. 4 -Agréguese al proceso la documentación que se adjunta.- 5.- Téngase el casillero judicial, el correo electrónico designado por los accionantes y la designación conferida a su patrocinador.- 6.- Actué el señor Luis Romero en calidad de Secretario este Despacho.-NOTIFÍQUESE.-F).-ESP. CECILIA PAREJA QUEZADA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE QUITO.

Lo que comunico a usted, para los fines de Ley.

AB.EDGAR ABAD

SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO

02/09/2014 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA

14:11:00

VISTOS: Conozco de la presente causa en virtud del sorteo de Ley, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.- EN LO PRINCIPAL: 1.-La demanda de Divorcio por Mutuo Consentimiento que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley; en consecuencia se le acepta al trámite especial.2.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 108 del Código Civil, Notifícase a los comparecientes a fin de que a partir de la presente fecha empiece a transcurrir el plazo correspondiente. 3. Conforme obra de autos la insinuación respectiva, en los términos planteados en la demanda, con fundamento en el Art. 999 del Código de Procedimiento Civil désígnese en calidad de Curador Ad-Litem a la niña ALISSON URIEL LINCANGO ALCIVAR () a la señora PATRICIA VERONICA LINCANGO INGA (tía de la niña) por solicitarlo las partes, cuéntese con la Opinión Fiscal, para lo cual remítase el oficio correspondiente. 4 -Agréguese al proceso la documentación que se adjunta.- 5.- Téngase el casillero judicial, el correo electrónico designado por los accionantes y la designación conferida a su patrocinador.- 6.- Actué el señor Luis Romero en calidad de Secretario este Despacho.-NOTIFÍQUESE.-

28/08/2014 RAZON

16:41:00

RAZÓN: Siento por tal que en la presente fecha y hora, se recibe el proceso original y una copia de la demanda, la misma que reposa en el archivo de esta Unidad Judicial, y que baja al despacho de la señora Jueza a las 15h00. Certifico.- Quito, 28 de agosto del 2014.

LUIS ALFREDO ROMERO MEJIA

Fecha Actuaciones judiciales

SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

27/08/2014 ACTA DE SORTEO**11:42:00**

Recibida el día de hoy, miércoles veinte y siete de agosto del dos mil catorce, a las once horas y cuarenta y dos minutos, el proceso presentado por: LINCANGO INGA DIEGO VINICIO, ALCIVAR PINTO MARIA DEL PILAR, en: 8 foja(s), adjunta DEMANDA ORIGINAL Y TRES COPIAS, UNA INSCRIPCION DE MATRIMONIO, UNA PARTIDA DE NACIMIENTO, UNA COPIA SIMPLE DEL COMPROBANTE DE PAGO, CINCO COPIAS SIMPLES DE CEDULA DE CIUDADANIA Y UNA COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL DE LA FUERZA NAVAL. Por asignación su conocimiento correspondió al UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA y al número: 17203-2014-14834.

QUITO, Miércoles 27 de Agosto del 2014.